

Ley 47 de 24 de octubre de 2016, Aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República de Panamá y el gobierno de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento tributario internacional.

Panamá, 2 de Diciembre de 2016

NEXIA NEWS No.10

Preparado por:

Bartolomé Mafla H., CPA, Máster en Tributación, Socio de Impuestos
María A. González M., C.P.A. y Abogada

¿Por qué surge este acuerdo?

En noviembre de 2010, entre el gobierno de Estados Unidos de América y Panamá se celebró, el Acuerdo para la Cooperación Fiscal y el Intercambio de Información en Materia de Impuestos (el "TIEA"), que busca autorizar el intercambio de información para propósitos tributarios sin limitaciones entre las autoridades competentes de ambos países, estableciendo las condiciones, métodos y técnicas para promover el uso más efectivo de la información

Todo esto viene aunado a la promulgación de los Estados Unidos de América de las disposiciones conocidas comúnmente como la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras, por sus siglas en inglés FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*), la cual introduce un régimen de suministro de información para las instituciones financieras con respecto a ciertas cuentas de ciudadanos y residentes de ese país que tengan dinero o fondos depositados en instituciones financieras extranjeras.

Esta Ley fue aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América en 2010 y está vigente desde 2013. Todo esto dio origen a la Ley 47, recientemente promulgada en Gaceta Oficial N° 28145-A el 24 de octubre de 2016.

¿Qué implicaciones tiene esta Ley para Panamá?

Esta Ley viene a implementar los procedimientos de información estableciendo los parámetros que deben cumplirse. Los aspectos que deben tenerse presente son:

- Todas las Instituciones financieras en Panamá, tienen la obligatoriedad de identificar e informar de los ciudadanos y residentes norteamericanos que tienen depósitos e inversiones en esas entidades. Deberán poner a disposición del IRS que significa "Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos", toda la información requerida.
- Cualquier institución financiera que no acepten firmar acuerdos con el IRS, la Ley prevé que las transferencias de rendimientos y otros conceptos provenientes de esos activos en el exterior, estén sujetos a una retención del 30%. Esta sanción supone en la práctica una prohibición para hacer negocios en Estados Unidos de América.

- Las instituciones financieras deberán adaptar sus procesos, sus plataformas y capacitar a su personal para cumplir con la exigencia de la Ley y asumir los costos de la adaptación.
- Deberán las instituciones financieras identificar de su cartera de clientes actuales, quiénes son “personas estadounidenses” y a los nuevos clientes les deben preguntar si lo son.

¿Quiénes son las instituciones reguladas?

Deberá entenderse toda Institución de Custodia, Institución de Depósitos, Entidad de Inversión o una Compañía de Seguros específica.

¿Qué se entiende como Institución Financiera Panameña?

Según el Artículo 1 de la Ley 47, literal I), Se refiere a toda Institución Financiera organizada bajo las leyes de Panamá, excluyendo cualquiera de sus sucursales que se ubiquen fuera de Panamá, y cualquier sucursal de una Institución Financiera que no haya sido organizada bajo las leyes de Panamá, si dicha sucursal se ubica en Panamá.

¿Qué conceptos debemos conocer sobre esta Ley?

Debemos dominar conceptos tales como: “Persona de EE.UU” que significa las personas naturales con condición de ciudadanos o residentes de los Estados Unidos, las sociedades de personas o sociedades de capital constituidas en los Estados Unidos o conforme con la legislación de los Estados Unidos de América.

“Cuenta Reportable Panameña” Cuenta financiera mantenida por una Institución financiera de EE.UU sujeta a reportar.

“Cuenta Reportable Estadounidense” Cuenta financiera mantenida por una Institución Financiera Panameña sujeta a reportar y cuyo titular o titulares sean una o más Personas Específicas de EE.UU. o una Entidad que no es de EE.UU. con una o más personas que ejerzan el control y que sean personas Específicas de EE.UU.

Toda esta información será manejada por las autoridades competentes de cada país, siendo el caso de los Estados Unidos de América, el Secretario del Tesoro o su representante y en el caso de Panamá, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.

